

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está convenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Concediendo créditos extraordinarios para intensificar las subvenciones en las comarcas del país gravemente afectadas por la actual sequía, con subsiguiente incremento del paro obrero.

La extraordinaria sequía que vienen padeciendo algunas comarcas españolas, y que se ha traducido, en determinados casos, en un incremento de las cifras de paro obrero, mueve el ánimo del Gobierno a suplementar aquellos créditos de sus presupuestos generales que han de hacer posible una reactivación del proceso productivo que absorba las disponibilidades de mano de obra hoy excedentes.

Y como la tramitación normal de los oportunos expedientes demoraría largo tiempo la concesión, impidiendo actuar con la urgencia y eficacia precisas para resolver el problema señalado, resulta aconsejable la concesión de los mismos usando al efecto de la facultad concedida al Gobierno por el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a las Cortes.

En su virtud, dispongo:

Art. 1.º Con el fin de intensificar las obras correspondientes a las comarcas del país gravemente afectadas por la sequía, con el subsiguiente aumento de paro obrero, se conceden al vigente Presupuesto de gastos de obligaciones de los Departamentos ministeriales suplementos de crédito, importantes en junto 100 millones de pesetas, con la distribución y aplicación que a seguido se detallan: 15 millones de pesetas, a la sección tercera, "Ministerio de la Gobernación"; capítulo cuarto "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento"; artículo 1.º, "Construcciones y adquisiciones extraordinarias"; grupo once, "Dirección General de Regiones Devastadas"; concepto primero, "Para reconstrucción de edificios del Estado, de carácter benéfico, de pueblos adoptados y templos parroquiales subvencionados"; 25 millones de pesetas, a la sección undécima, "Ministerio de Obras Públicas"; capítulo tercero, "Gastos diversos"; artículo 5.º, "Adquisiciones y construcciones ordinarias de obras de conservación y reparación.—Construcciones y adquisiciones ordinarias"; grupo sexto, "Obras Hidráulicas"; concepto primero, "Formación y pa-

go de expedientes de expropiación, obras, jornales, materiales, medios auxiliares, obras e instalaciones en pantanos, saltos de pie de presa, líneas de transportes, canales, derivaciones, redes o acequias y azarbes, alumbramientos, saneamiento de terrenos insalubres, etcétera"; 30 millones de pesetas a la misma sección y capítulo anteriores; artículo 6.º "Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.—Obras de conservación"; grupo segundo, "Carreteras"; concepto tercero, "Para obras de conservación, reparación, mejora y acondicionamiento de toda clase de carreteras, tanto nacionales como comarcas, locales, etcétera", y 30 millones de pesetas, a la sección doce, "Ministerio de Trabajo"; capítulo cuarto, "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento"; artículo 1.º, "Construcciones y adquisiciones extraordinarias"; grupo único, "Junta Nacional del Paro"; concepto único, "Para subvenciones propuestas por las Ponencias con aprobación del Pleno y acuerdo del Consejo de Ministros".

Art. 2.º El importe de los referidos suplementos de crédito se cubri-

rá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Art. 3.º De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a 22 de abril de 1949.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 125, de fecha 5-5-1949).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dejando sin efecto por el presente año el art. 5.º de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947, relativa a la vacunación antivariólica del ganado lanar trashumante

Ilmo. Sr.: Las especiales circunstancias del presente año ganadero y el favorable estado sanitario en que se encuentra el ganado lanar respecto a la viruela, aconsejan la adopción de medidas provisionales que, dispensando del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de este Departamento de 22 de marzo de 1947, permitan la conservación de este favorable estado sanitario. En su virtud, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Durante el presente año queda sin efecto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947, y, en su consecuencia, se permite el traslado en trashumación del ganado lanar sin el requisito de previa vacunación antivariólica cuando la provincia de origen se halle exenta de la enfermedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1949.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del "B. O. del E." núm. 134, de fecha 14-5-1949).

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

ORDEN

Regulando la campaña lanera de 1949-50

Ilmos. Sres.: Los resultados obtenidos en la campaña lanera 1948-49 como consecuencia del desarrollo durante la misma de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de mayo de 1948, aconsejan renovar las directrices de aquella disposición, en sus términos generales, para la reglamentación de la campaña lanera 1949-50, próxima a iniciarse, por lo cual estos Ministerios disponen:

1.º Quedan intervenidas todas las lanas, sucias o lavadas, procedentes de la campaña 1949-50, y las que, procedentes de campañas anteriores, se hallen al comienzo de la misma pendientes de venta y movilización, intervención que se extiende a la lana de pelada y tenería y a las viejas o usadas, cualquiera que sea el lugar de su almacenamiento. La intervención que regula la presente Orden comprende la primera materia lana y todas las manufacturas textiles procedentes de la misma, ya sean exclusivamente de lana o con mezcla de otras fibras textiles.

La intervención correspondiente a los manufacturados, una vez terminados y dispuestos para salida de fábrica, continúa actualmente limitada al señalamiento del precio de tasa y a la vigilancia del mismo.

2.º A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1947, queda encomendada esta intervención al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que, en lo que se refiere a las materias específicas relacionadas con la producción o la transformación, se atenderá a lo que dispongan, dentro de sus respectivas competencias, los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

3.º Los industriales textiles varios, bien sea directamente o a través de los comerciantes transformadores

legalmente autorizados como colaboradores del Servicio que al efecto designen libremente, podrán contratar con los ganaderos que tengan por conveniente las compras de las lanas que necesiten para el abastecimiento de sus industrias y que hayan sido previamente declaradas, según se dispone en el apartado séptimo de esta Orden, sin otra limitación que la de respetar los precios de tasa que se establecen en la misma y el volumen de compra, que no podrá ser superior, en principio, al 40 por 100 del cupo teórico que tenga asignado cada industria por el Sindicato Nacional Textil y que haya sido previamente aprobado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados adoptará las medidas necesarias para garantizar la percepción por los industriales tejedores de sus cupos de hilado en las proporciones necesarias y condiciones debidas.

Una vez cubierto este cupo de compra, los industriales que lo estimen conveniente a sus intereses podrán solicitar del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados una ampliación de compra, que llevarán a efecto, en su caso, previa autorización de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del mencionado Servicio, debiendo tenerse en cuenta, para tramitar y conceder dichas ampliaciones, que existan remanentes de lana en la campaña nacional de tal cuantía que aconsejen la autorización anteriormente expresada y que el industrial de que se trate tenga recibida en sus almacenes la cantidad de lana correspondiente al 40 por 100 de su cupo teórico.

Este sistema de contratación y compra directa que se establece por el presente apartado tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1949.

A partir de 1.º de diciembre de 1949, a la vista de la lana adquirida y movilizada y del ritmo alcanzado en las contrataciones de lana y ope-

raciones de industrialización subsiguientes, queda autorizado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para proceder por sí, si así lo aconsejan las circunstancias, a la recogida de todas las cantidades de lana que en

aquella fecha se encontraran en el campo pendientes aún de contratación.

4.º Los precios base para un kilogramo de lana en sucio, a partir de la publicación de esta Orden, serán los que a continuación se expresan:

PRECIO DE LA LANA EN SUCIO SEGUN CLASES Y TIPOS

BLANCAS			NEGRAS		
Tipo	Rendimiento	Pesetas Kgs.	Tipo	Rendimiento	Pesetas Kgs.
I. Trashumante	36 %	15'85	IX. Fina.....	40 %	14'10
II. Barros.....	35 %	13'65	X. Entrefina fina	40 %	11'40
III. Carda o Córdoba.....	34 %	12'65	XI. Entrefina corriente....	40 %	9'50
IV. Entrefina fina	39 %	12'50	XII. Entrefina ordinaria.....	42 %	8'55
V. Entrefina corriente....	40 %	10'60	XIII. Basta.....	49 %	8'35
VI. Entrefina ordinaria...	45 %	11'70	XIV. Churra.....	49 %	7'85
VII. Basta.....	49 %	10			
VIII. Churra.....	49 %	9'65			

5.º En los casos de mayor o menor rendimiento del considerado como tipo en el apartado anterior, se aplicará el precio por kilogramo de lana que se expresa en el cuadro que como anexo se insertó al final de la Orden conjunta de estos Ministerios de fecha 12 de mayo de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 137).

Cuando sobre el rendimiento aplicable a cada partida no exista conformidad entre comprador y vendedor, se someterá la discrepancia al juicio conjunto del Jefe del Servicio de Ganadería y del Jefe de la Delegación de Industria de la provincia correspondiente, quienes, de común acuerdo, resolverán dictaminando sobre el rendimiento que debe aplicarse a la partida en litigio. Si dicho acuerdo no se lograra, se elevará lo actuado al Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura, cuyo fallo será inapelable.

6.º Todas las lanas, ya sean sueltas, en tránsito para lavado o lavadas, necesitarán para su circulación el amparo de la guía o guías de circulación, modelo único especial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, que serán expedidas por dicho Servicio a través de sus Delegaciones provinciales.

Para la obtención de la guía o guías de circulación será preciso la presentación de un duplicado del documento de compra, formalizado con

arreglo al modelo oficial establecido por el expresado Servicio.

7.º Todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas de sus rebaños en el corte de la campaña 1949-1950 que se inicia, debiendo también declarar simultáneamente las que tengan pendientes de venta procedentes de la campaña o campañas anteriores.

Por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictarán las medidas oportunas para reglamentar, en tiempo y forma, la declaración del corte de lana y recogida y resumen de los datos estadísticos referentes a la misma, quedando facultado para nombrar Juntas municipales, que estarán constituidas por el Alcalde, como Presidente; el Veterinario del partido o localidad, como Vocal ejecutor; el Presidente de la Hermandad de Ganaderos, como Vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta.

8.º Las lanas merinas de tipos trashumantes y Barros, así como las entrefinas finas que por sus especiales características de uniformidad, resistencia y rendimiento en metros de hilado merezcan clasificación especial, podrán tener un sobreestimación.

Los ganaderos que poseyendo lana de los tipos antes expresados consideren que éstas pueden ser sobrees-

timadas tendrán opción a solicitar la mencionada sobreestimación, lo que llevarán a efecto por el siguiente procedimiento:

Los ganaderos que hayan obtenido la declaración de sobreestimable para la lana de sus ganados en la pasada campaña 1948-1949 solicitarán se renueve dicha clasificación para su lana en la campaña 1949-1950, mediante escrito dirigido a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Para solicitar nueva inclusión en el censo de lana sobreestimable, la petición a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura.

En ambos casos, los ganaderos harán dicha petición, escrita, al Vocal ejecutor de la Junta municipal correspondiente a su localidad. El mencionado funcionario se personará en el lugar de almacenamiento donde radique la lana de que se trate, con objeto de reconocer la lana y hacer, en su caso, la oportuna toma de muestras.

Para la lana ya declarada sobreestimable en la campaña anterior, bastará con que el Veterinario Vocal ejecutor informe sobre las condiciones de la misma, garantizando no haber sufrido enfermedades o accidentes que la priven de su calidad de sobreestimable.

Para las nuevas peticiones de sobreestimación, el Vocal ejecutor estudiará, con arreglo a su leal saber y entender, la homogeneidad de la pila o partida y extraerá de ella, según lo aconsejen las circunstancias, un determinado número de vellones que representen al colectivo. Como norma general tomará un vellón de la parte baja, un vellón de la parte media y central y un vellón de la parte superior de la pila, de los que extraerá 300 gramos en total, como muestra final que represente la partida.

Esta toma de muestras se llevará a cabo en la misma forma en todos los locales donde radique la partida.

Verificada la toma de muestras, se remitirán en envase precintado al Sindicato Nacional de Ganadería. Los mencionados envases irán debidamente rotulados y con una contramarca que sirva de referencia al oficio de remisión. La Comisión arbitral que a continuación se menciona procederá al examen y estudio de las muestras, verificando, si así lo esti-

ma conveniente, el análisis de las mismas para emitir el ulterior dictamen.

La citada Comisión Arbitral estará constituida por un representante del Ministerio de Agricultura y otro del Ministerio de Industria y Comercio, y en caso de discrepancia entre los dos representantes, resolverá el Director general de Ganadería, cuyo fallo será inapelable.

En el caso de que las mencionadas lanas se admitan para sobreestimación, ésta se regirá por las normas que serán dictadas oportunamente.

Si el dictamen de la Comisión arbitral fuese desfavorable a la sobreestimación, se comunicará el fallo al interesado y al Veterinario Vocal ejecutor, para que pueda procederse a la venta en régimen normal.

El Veterinario Vocal ejecutor vigilará la permanencia intacta de las pias cuyas muestras hayan sido remitidas para dictamen a la Comisión arbitral, a cuyo efecto tomará las medidas que crea pertinentes, dando cuenta de las alteraciones que pudiera observar, en su caso, al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Si surgiera alguna duda para la renovación del carácter de sobreestimable para la presente campaña, en lanas que ya lo fueron en la anterior, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados enviará lo actuado, con su informe, a la Comisión Arbitral y Dirección General de Ganadería, para su resolución en justicia.

9.º Todo ganadero tendrá opción a enviar su lana directamente a los lavaderos en una cuantía que no será, en ningún caso, inferior a 3.000 kilogramos, pudiendo agruparse varios ganaderos para cubrir la mencionada cantidad mínima.

Para la circulación de esta lana desde origen a lavadero será precisa también la guía de circulación citada en el apartado sexto de esta Orden, a cuyo efecto los ganaderos la solicitarán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en las Delegaciones Provinciales mediante el impreso que el mencionado Servicio tiene establecido.

En los lavaderos de lana actuará un Inspector nombrado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. El Inspector de lavadero llevará cuenta y razón de todas las entradas y salidas de lana, comprobará los rendimientos que se obtengan y tomará nota de cuantos datos sean necesarios para el perfecto control en los mencionados lavaderos.

10. Los suministros a las Intendencias Generales de Ejército, Marina y Aire, así como los de las diversas Corporaciones armadas y Frente de Juventudes, se ajustarán a las siguientes condiciones:

Los industriales que demuestren fehacientemente ser adjudicatarios de una determinada labor con destino a las atenciones expresadas solicitarán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados autorización para la compra suplementaria de la materia prima correspondiente, bien entendido que dichas autorizaciones suplementarias, sumadas a las compras normales realizadas dentro del tope del 40 por 100 de cupo teórico que se fija por la presente Orden, no podrán rebasar en ningún caso el 100 por 100 de dicho cupo teórico, norma ésta que deberán tener en cuenta los industriales a efectos de no adquirir compromisos de fabricación que excedan a este límite.

11. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio podrá ordenar el cumplimiento de suministro de artículos manufacturados para atenciones oficiales o de interés nacional que estime convenientes, con cargo a los cupos normales de materia prima que correspondan a los distintos industriales.

12. Los precios máximos que regirán para las lanas lavadas serán los siguientes:

Blancas

TIPO

- 1.ª Trashumantes, 58,20 pesetas kilogramo.
- 2.ª Idem, 45,40.
- 3.ª Idem, 30,30.
- 1.ª Barros, 52,90.
- 2.ª Idem, 43,25.
- 3.ª Idem, 28,85.
- 1.ª Carda o Córdoba, 50,25.
- 2.ª Idem ídem, 41,10.
- 3.ª Idem ídem, 27,40.
- 1.ª Entrefina fina, 47,60.
- 1.ª Entrefina (pelo), 37,70.
- 2.ª Idem fina, 27,40.
- 3.ª Entrefina fina, 26.
- 1.ª Entrefina corriente, 42,70.
- 2.ª Entrefina ídem, 27,40.
- 3.ª Entrefina ídem, 26.
- 1.ª Entrefina ordinaria, 40,45.
- 2.ª Idem ídem, 27,40.
- 3.ª Idem, ídem, 26.
- Basta, 26,15.
- Churra, 25,45.

Negras TIPO

- 1.ª Fina, 45,75 pesetas kilogramo.
- 2.ª Idem, 37,60.
- 3.ª Idem, 26,80.
- 1.ª Entrefina fina, 40,95.
- 2.ª Idem ídem, 28,70.
- 3.ª Idem ídem, 24,55.
- 1.ª Idem corriente, 36,85.
- 2.ª Idem ídem, 25,85.
- 3.ª Idem ídem, 23,35.
- 1.ª Idem ordinaria, 31,35.
- 2.ª Idem ídem, 24,55.
- 3.ª Idem ídem, 23,35.
- Basta, 22,70.
- Churra, 21,50.

13. Las lanas atacadas de roña sufrirán una reducción del 10 por 100 sobre los precios fijados para la presente campaña.

14. Continuarán en vigor las clasificaciones y precios de los manufacturados de lanas y de mezclas de éstas con otras fibras que se establecieron en el artículo 20 de la Orden conjunta de estos Ministerios de 30 de mayo de 1947, así como también el contenido de los artículos 21, 22 y 23 de dicha Orden.

15. El incumplimiento y negligencia de lo dispuesto por la presente Orden será sancionado con arreglo a las Leyes vigentes en materia de tasas y desobediencia a las órdenes del Gobierno.

16. Por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas complementarias que pudiesen precisarse para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a la misma.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1949. — Suanzes. — Rein.

(Del "B. O. del E." núm. 135, de fecha 15-5-1949).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerios de Industria, Comercio
y de Agricultura

SERVICIO DEL ESPARTO

Rectificando la circular núm. 4 por la que se dictan normas que regulan en sus diferentes aspectos las compras, transportes e industrialización de los espartos de la cosecha de 1949

Para mayor claridad, y de acuerdo con las disposiciones vigentes, queda rectificado en la forma siguiente el párrafo tercero de la norma número 20 de la Circular número 4 de este Servicio, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 98, de fecha 8 del corriente.

"Si después de solicitada y obtenida la guía, el tenedor de la misma se encontrase en la imposibilidad de utilizarla por causas que deberá justificar a completa satisfacción de este Organismo, quedará obligado a devolverlas a este Servicio, antes de los dos meses de su fecha; si el transporte es por ferrocarril o vía marítima e inmediatamente si es por carretera, contrayendo responsabilidad por la demora en el cumplimiento de estas obligaciones".

Madrid, 22 de abril de 1949.—
El Jefe del Servicio del Esparto,
Eduardo Cañizares.

(Del "B. O. del E." núm. 134,
de fecha 14-5-1949).

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE
SANIDAD

Modificando el partido farmacéutico de Calatayud en la forma que se indica

Visto el expediente incoado para la modificación del partido farmacéutico de Calatayud, de la provincia de Zaragoza;

Resultando que, según la vigente clasificación del partido de que se trata, tiene adjudicadas tres plazas de Inspectores farmacéuticos municipales de primera categoría;

Resultando que la población actual del partido asciende a 20.881 habitantes, de los que le corresponden 17.726 a Calatayud; 1.256 a Paracuellos de Jiloca, y 1.909 al de Terrer;

Vistos los artículos 33, 35 y 41 del Reglamento de 14 de junio de 1935;

Considerando que el Ayuntamiento de Terrer ha solicitado su segregación, petición que ha sido informada favorablemente por las autoridades sanitarias competentes;

Considerando que han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente modificar la clasificación del partido farmacéutico de Calatayud, desglosándolo en la siguiente forma:

Terrer queda segregado, constituyendo un solo partido de cuarta categoría, con una dotación de 3.500 pesetas más la indemnización de la Ley de 17 de julio de 1947.

Y el otro partido quedará constituido por Calatayud, como pueblo matriz, con su anejo Paracuellos de Jiloca, con las tres plazas de primera categoría que tiene en la actualidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1949.—
El Director general, José A. Palanca

(Del "B. O. del E." núm. 136,
de fecha 16-5-1949).

SECCION QUINTA

Núm. 2.184

Ayuntamiento de la S.H. e I. Ciudad
de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno durante el primer trimestre del año 1949.

(Continuación: Véase B. O. núm. 114)

—Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario formado con el importe de varios legados hechos a la Casa de Amparo y una partida de la recaudación obtenida por el sello municipal de Beneficencia, por un montante de 466.055,37 pesetas.

—Recurrir en alzada ante el Jurado de Utilidades contra las bases fiscales acordadas por el Jurado Provincial de Estimación, en relación con la tarifa 3.ª de Utilidades, por los resultados obtenidos en la explotación del servicio de abastecimiento de aguas de la ciudad, respecto a los años 1940 a 1944.

—Remitir a la Administración de Rentas Públicas de la provincia los documentos a que se refiere el artículo 9.º de la Ley Reguladora de la Contribución sobre Utilidades de 22 de septiembre de 1922, en relación con el servicio de abastecimiento de aguas a la ciudad en los años 1945, 46 y 47.

—Acceder a la petición del Banco Hispano Americano, admitiendo las

obligaciones números 8.026-28-30 de la Deuda municipal, emisión de 1905, y canjearlas por cédulas del Banco de Crédito Local de España.

—Admitir al Banco Exterior de España las obligaciones de la Deuda municipal números 8.422 al 8.427; 8.429 al 8.433; 8.436 y 37 y 8.443 al 49, emisión de 1905, y efectuar el canje por cédulas del Banco de Crédito Local de España.

—Acceder a la petición de doña Josefa Pon Oliva, admitiéndole una obligación de la Deuda municipal número 25.117, emisión 1932, y canjearla por una cédula del Banco de Crédito Local.

—Quedar enterado de que el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha aprobado el presupuesto ordinario de la Corporación municipal para el año 1949, y también el presupuesto extraordinario formado por un importe de pesetas 755.574,69.

—Concertar con el Atlético Club de Zaragoza el impuesto de consumos de lujo del 15 por 100 establecido en el epígrafe 26 de las tarifas que figuran en el anexo del Decreto de 25 de enero de 1946, en la cantidad de 12.000 pesetas.

—Quedar enterado de que el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda ha aprobado las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1949.

—Que en el primer presupuesto extraordinario que se forme se incluyan las partidas que se indican en el dictamen, por un total de 672.892,96 pesetas.

—Habilitar la cantidad de pesetas 196.900 para pago del gasto que supone el reparto de comidas y el de mondonguería por la Casa de Amparo.

—Aprobar la liquidación del Presupuesto refundido del ejercicio de 1948, de la que resulta un superávit de 10.631.987,41 pesetas.

—Aprobar la cuenta presentada por la Junta Pericial de Rústica, relativa al año 1948 y a los trabajos realizados por aquélla para la conservación y mejora del amillaramiento.

—Reconocer, a efectos pasivos y de quinquenios, los servicios prestados a la Corporación por las Auxiliares administrativas D.ª Carmen Rivera Pallarés y D.ª Carmen Alfonso López, desde la fecha de 13 de marzo de 1936 a la fecha de su nombramiento en propiedad.

—Jubilarse por haber cumplido la edad reglamentaria, al lacero del Servicio de recogida de perros Leopoldo Abadía Lacha, concediéndole un haber pasivo anual del 40 por 100 del sueldo que disfruta.

—Proceder a la correspondiente corrida de escalas en el Cuerpo de Auxiliares administrativos con motivo del fallecimiento de D. Santiago Porras Castellano.

—Aprobar las normas que han de regular el ingreso de niñas asiladas a la Casa de Amparo, que serán colocadas como Capitulo VIII del actual Reglamento de dicho establecimiento benéfico de 26 de marzo de 1941.

—Proceder al reajuste de las categorías en el Cuerpo de Auxiliares administrativos, con motivo de la creación de la categoría especial, en la forma que se indica en el dictamen.

—Equiparar en sueldo la plaza de Cerrajero mecánico del Matadero a los Jefes de nave de la misma dependencia.

—Proceder a la corrida de escalas en el Cuerpo de Practicantes de guardia de la Casa de Socorro con motivo de la vacante producida en la zona de Montemolín-Cartuja, designando para ocuparla a D. Simón Carreras Pomar.

—Complementar la actual organización docente establecida en el Grupo escolar de "Joaquín Costa" con una sección de niños de 6 a 7 años.

—Incoar expediente pidiendo a la Superioridad autorización para crear una escuela unitaria de niños y niñas en el barrio de Oliver de esta ciudad.

—Abonar al personal eventual al servicio de la Corporación los mismos haberes que percibe el personal en propiedad en sus respectivos cargos.

—Reconocer a los Conserjes de los Mercados de Lanuza y de Pescados la consideración de funcionarios administrativos, sin que este reconocimiento suponga equiparación ni adscripción a categoría alguna de funcionarios administrativos, de la Secretaría municipal. El Conserje del Cementerio gozará de estos mismos beneficios.

—Adquirir de D. Emilio Laguna Azorín una superficie de terreno de 1.159,19 metros cuadrados de su finca sita en Avenida de Madrid, afectada por el proyecto de enlace de carreteras, abonando a su propietario la cantidad de 34.535,70 pesetas.

—Aceptarse la renuncia formulada

por D. Blas Navarro Cardó y declarar vacante el piso entresuelo izquierda tipo D, de la casa número 4 de la manzana 14 de la zona de ensanche de Mirabueno, y adjudicarlo a D. Andrés Abanto Berbegal.

—Señalar la proporción en que debe ser prestado el servicio de transporte gratuito de cadáveres de pobres de solemnidad entre las Empresas funerarias.

—Autorizar a los servicios de la Confederación Hidrográfica del Ebro la ocupación de los terrenos necesarios de los viveros municipales de la Puerta de Sancho mientras dure la ejecución de las obras de estación elevadora de aguas a los depósitos de Casablanca.

—Solicitar de la Superioridad la concesión de barca de paso del barrio de Alfocea a favor de la Excelentísima Corporación municipal.

—Aprobar en todas sus partes el acta levantada por el señor Presidente de la Comisión de Propiedades, Letrados asesores de la Corporación y representantes de la Asociación de concesionarios de viviendas de la manzana 49 para solucionar las divergencias existentes entre la indicada Asociación y el Ayuntamiento.

—Quedar enterado de haberse terminado el trabajo de asignación de superficies mínimas de siembra con trigo para el año 1948-49.

—Aprobar la Memoria de la gestión de los puestos municipales en el año 1948, presentada por el Negociado de Alastos.

—Adjudicar provisionalmente las viviendas de la manzana del Arrabal construidas por el Ayuntamiento.

—Realizar por administración las obras de apertura de una calle entre la de Sobrarbe y Balsas del Ebro Viejo a fin de facilitar el acceso al Ferial de Ganados, por un importe aproximado de 99.088,40 pesetas.

—Aprobar el pliego de condiciones que figura unido al dictamen, el que ha de regir la adjudicación mediante subasta por pujas a la llana, de las concesiones administrativas que autoricen la ocupación de la vía pública para el ejercicio de la industria fotográfica.

—Consignar en el próximo presupuesto extraordinario que se forme por la Corporación a base del superávit del presupuesto ordinario de 1948 las partidas que se indican, por un total de 2.750.000 pesetas.

—Quedar enterado de que el Juzgado núm. 1 ofrece a esta Corpo-

ración el procedimiento en sumario número 63 de 1949, sobre falsedades en un vale de la Comisión de compras y en la factura que iba unido.

Sesión extraordinaria del día 4 de febrero

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se acordó:

—Se dió cuenta del expediente administrativo incoado contra la Auxiliar administrativa Fernanda Breto por hechos delictivos cometidos en el desempeño de su cargo, y, de acuerdo con la propuesta del señor Juez instructor del expediente, se acordó destituir a la mencionada Auxiliar del cargo y empleo que hasta la fecha venía desempeñando.

Sesión extraordinaria del día 6 de febrero

Constitución del Ayuntamiento:

—Designar para ocupar las tenencias de Alcaldía a los señores siguientes: para la 1.ª, a D. Antonio Blasco del Cacho. 2.ª, D. Francisco Sanz Ibáñez. 3.ª, D. Jesús Muro Sevilla. 4.ª, D. Angel Canellas López. 5.ª, D. Francisco Sebastián Alvaro. 6.ª, D. Angel Guío Pelegrín. 7.ª D. Juan Manuel de la Aldea Ruffinán.

—Fijar el día y la hora en que se han de celebrar las sesiones por la M. I. Comisión municipal permanente, que son: en primera convocatoria, los miércoles a las doce, y en segunda convocatoria, los viernes, a las doce.

—Acordando que se constituya el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria el próximo miércoles, día 9 de los corrientes, a las siete de la tarde, a fin de designar a los señores Concejales que han de constituir las distintas Comisiones informativas permanentes, así como los que han de ostentar las representaciones municipales en diversos Organismos y Entidades.

Sesión extraordinaria del día 9 de febrero

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se acordó:

—Constituir las Comisiones informativas permanentes en la forma siguiente: Comisión de Hacienda: Presidente, D. Antonio Blasco del Cacho; Vocales, D. Francisco Sebastián Alvaro, D. Francisco Torres Casanova, D. Juan Francisco Egido Zalaya y D. José María Nasarre Cascante. Comisión de Gobernación: Presidente, D. Francisco Sanz Ibá-

ñez; Vocales, D. Juan Manuel de la Aldea Ruifernández, D. Juan Antonio Martínez Barrado, D. José Carbonell Ascunce, D. José Bolsa Salvadó y D. Antonio Noailles Puyol. Comisión de Fomento: Presidente, D. Angel Carellas López. Vocales, D. José Conde Andréu, D. José Rodríguez Pérez, D. Higinio Marco Chóliz y D. Antonio Serrano Montalvo. Comisión de Propiedades: Presidente, D. Jesús Muro Sevilla; Vocales, D. Angel Guíu Pelegrín, don Joaquín Aperte Martínez, D. Francisco Vera Gracia y D. José-María Rodríguez Campoamor. Comisión de

Compras: Presidente, D. Francisco Torres Casanova; Vocales, D. José Rodríguez Pérez, D. Juan Antonio Martínez Barrado, D. Francisco Vera Gracia y D. Antonio Serrano Montalvo. Comisión de Abastos: Presidente, D. Angel Guíu Pelegrín; Vocales, D. José Rodríguez Pérez, D. Joaquín Aperte Martínez, don José Bolsa Salvadó y D. Antonio Noailles Puyol. Comisión de Ensanche: Presidente, D. José-María García-Belenguer, Alcalde; Vocales: Los presidentes de las cuatro Comisiones primeramente citadas y D. Higinio Marco Chóliz. Comisión Permanente

de Festejos: Presidente, D. Francisco Sanz Ibáñez; Vice-presidente, D. Juan Manuel de la Aldea Ruifernández; Tesorero, D. Juan-Antonio Martínez Barrado; Vocales, don José Conde Andréu, D. Juan Francisco Egido Zalaya y D. José-María Nasarre-Cascante.

—A continuación fueron designados los señores que se indican en el dictamen para representar al Excelentísimo Ayuntamiento en los distintos Organismos que también se detallan.

(Continuará)

Núm. 2.186

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de abril de 1949:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa.....	Sos	Luesia	Ovina.		4			4
Id.....	Id.	Id.	Caprina	5				5
Id.....	Cariñena	Luesma	Id...		150		27	123
Carbunco bacteridiano.....	Zaragoza	Villanueva	Equina		1	1		
Id.....	Cariñena	Aguilón	Ovina.		5		5	
Id.....	Ejea	Ejea	Id...		410	350	60	
Id.....	Id.	Luna	Id...		3		3	
Id.....	Cariñena	Herrera	Id...		34		34	
Id.....	Id.	Luesma	Id...		5		5	
Id.....	Daroca	Villadoz	Id...		2		2	
Id.....	Cariñena	Herrera	Caprina		3		3	
Id.....	Ejea	Luna	Id...		2		2	
Distomatosis.....	Ateca	Aranda	Ovina.		2		2	
Id.....	Ejea	Luna	Id...	18		16	2	
Id.....	Borja	Malén	Id...		18		18	
Id.....	Zaragoza	María	Id...		4		4	
Fiebre aftosa.....	Daroca	Acered	Id...	114	58	100	4	68
Id.....	Ejea	Remolinos	Id...	49		49		
Id.....	Daroca	Acered	Caprina	50	25	45		30
Mal rojo.....	Calatayud	Calatayud	Porcina	3		3		
Id.....	Borja	Malén	Id...		1	1		
Papera.....	Zaragoza	Zaragoza	Equina		4	4		
Pulmonía contagiosa.....	Id.	San Mateo	Porcina		2	2		
Peste aviar.....	Almunia (La)	Alagón	Aviar.		235		235	
Id.....	Ateca	Cetina	Id...	8	168	26	150	
Id.....	Ejea	Farasdués	Id...		76		76	
Id.....	Zaragoza	Zuera			500		500	
Peste porcina.....	Calatayud	Santa Cruz	Porcina		3		3	
Id.....	Sos	Uncastillo	Id...		19		17	2
Sarna.....	Id.	Sós	Caprina		32	10	2	20

Zaragoza, 9 de mayo de 1949.—El jefe del Servicio, Balbino López.

Núm. 2.287

Audiencia Territorial de Zaragoza

Habiendo cesado el Procurador de los Tribunales en esta capital D. Julio Forniés Aznar, y solicitada que ha sido la devolución de la fianza constituida como garantía en el ejercicio de su profesión, se publica este cese a fin de que, en virtud de lo dispuesto en el art. 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, puedan hacerse dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación del presente anuncio, las reclamaciones que se estimen pertinentes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia.

Zaragoza, 18 de mayo de 1949.—El Secretario de Gobierno accidental, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 2.275

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

De orden del señor Juez, y por medio de la presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado, por término de cinco días, al que fué director gerente de la Sociedad «Gestión y Crédito», al objeto de deponer en sumario núm. 612 de 1948 seguido por usurpación de funciones y estafa contra Miguel Pardo Pancorvo y otro, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.261

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 195 de 1949, se ha acordado citar en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia a Juan José Romero Boja y Enrique Jiménez Fernández de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en las graveras del barrio de Colón, para que comparezcan ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día uno de junio próximo y hora de las doce de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto contra los mismos.

Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. Gofñi.

Núm. 2.285

JUZGADO NUM. 3

Según lo acordado por el señor Juez municipal ejerciente en este Juzgado municipal núm. 3, D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, en el juicio de faltas núm. 195 de 1949, sobre hurto, se cita de comparecencia ante este Juzgado municipal (sito en Predicadores, número 62, 2.º), para el día 10 de junio, a las diez horas de su mañana, a Esteban Martínez Sánchez, que tuvo su domicilio en esta ciudad y hoy de ignorado paradero, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará los perjuicios a que hubiere lugar, debiendo de comparecer con los medios de prueba que estime por conveniente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.278

CALATAYUD**Cédula de citación**

En providencia dictada en el de hoy por el señor Juez comarcal de esta ciudad en juicio verbal de faltas número 23-49 que se sigue en este Juzgado contra Eugenio Martínez Martínez, Antonio Collado Molina y ambos sin domicilio conocido, y dos más, vecinos de esta ciudad, por malos tratos y lesiones, se acuerda citar a los dos primeros para que comparezcan ante este Juzgado comarcal (sito en Avenida de Ramón y Cajal, n.º 4) para el acto de la vista, que tendrá lugar el día 3 del próximo mes, a las doce horas y treinta minutos, debiendo asistir con las pruebas de que intenten valerse, conforme al art.º 965 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, e instruyéndoles del contenido del art.º 970 de dicha Ley Procesal.

Calatayud a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.296

Parque de Intendencia de Zaragoza

Necesitando adquirir este Establecimiento carbón lignito y levadura artificial para sus necesidades y las de sus depósitos, como asimismo paja y pienso para el Parque de Intendencia de Barcelona y sus Depósitos y para el Parque de Intendencia de Cartagena, se hace presente que se admiten proposiciones hasta el día 25 del corriente, situando la mercancía en los almacenes de los mismos, pudiendo efectuar su transporte por remesa militar urgente.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 30 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que para la primera.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales por las que se ha de regir el concurso objeto de este anuncio se encuentran a disposición de los oferentes en la Jefatura del Detall de este Parque, debiendo hacer constar en las ofertas la conformidad con los mismos.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 14 de mayo de 1949.

Núm. 2.297

La Hidro-Eléctrica del Mesa

(Sociedad Anónima)

ALHAMA DE ARAGON

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de sus Estatutos, convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en Alhama de Aragón (calle de D. Manuel Cortel, núm. 3), el día 29 de mayo, a las cinco de la tarde, para tratar de los siguientes asuntos:

Primero. Modificación de los Estatutos.

Segundo. Aumento de capital.

Para asistir a la misma es indispensable la presentación de acciones o resguardo de depósito de las mismas.

Alhama de Aragón, 14 de mayo de 1949.—El Consejero-Secretario, Dionisio Guajardo Trillo.

Núm. 2.298

La Hidro-Eléctrica del Mesa

(Sociedad Anónima)

ALHAMA DE ARAGON

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 25 al 31 de sus Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en Alhama de Aragón (calle de D. Manuel Cortel, núm. 3), el día 29 de mayo a las cuatro de la tarde.

Para asistir a la misma es indispensable la presentación de acciones o resguardo de depósito de las mismas.

Alhama de Aragón, 14 de mayo de 1949.—El Consejero-Secretario, Dionisio Guajardo Trillo.